



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 93/13

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, sesión de Pleno del 29.10.2012, ordenanza reguladora del uso de cañones espantapájaros en relación con cultivos agrícolas, cuya aprobación ha resultado definitiva al no haberse presentado alegaciones en plazo (anuncio en el BOP número 227 del 26.11.2012), se procede a su publicación definitiva con su texto completo para público conocimiento, efectos y entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAÑONES ESPANTAPÁJAROS EN RELACIÓN CON CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Artículo 1º Objeto y ámbito territorial de aplicación.

Es objeto de esta ordenanza municipal el empleo de los denominados cañones espantapájaros y cualquier otro dispositivo similar que tengan por única función la protección de cultivos agrícolas en suelo rústico del término municipal de Guisando.

Artículo 2º Normativa aplicable.

La instalación de cañones espantapájaros en terrenos rústicos dentro del término de Guisando se rige por esta ordenanza, por la Ley 5/2009 de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, por las normas urbanísticas de Guisando, la normativa del Parque Regional Sierra de Gredos y en definitiva a toda la normativa sectorial concordante aplicable a cada caso.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo de esta ordenanza el que en cualquier concepto (propietario, arrendatario, ..etc) cultive un terreno rústico y requiera el empleo de un cañón espantapájaros o dispositivo similar.

Artículo 4º Solicitudes y ámbito temporal.

Los sujetos pasivos tendrán la obligación de comunicar por escrito en las dependencias municipales y en cada año natural el uso del dispositivo. La comunicación escrita deberá acompañarse de una memoria en la que consten como mínimo; las características técnicas del dispositivo a instalar, la identificación de los terrenos para los que se solicite, cultivos existentes en los mismos, la ubicación exacta del dispositivo así como la de cualquier construcción cercana en un radio de 500 metros, y la potencia, horarios y frecuencia de su uso (disparo o detonación que se solicita).

Artículo 5º Recomendación.

El Ayuntamiento de Guisando recomienda el uso de métodos alternativos distintos a los aquí regulados para ahuyentar a las aves, tales como: cintas o materiales reflectantes, siluetas o figuras de aves rapaces, espantapájaros tradicionales, globos, ultrasonidos, mallas etcétera,



Artículo 6º Examinada por el Ayuntamiento la documentación presentada, podrán solicitarse a los interesados cuantas ampliaciones de la información proporcionada se estimen procedentes.

Artículo 7º Requisitos mínimos de uso de las instalaciones que se comuniquen.

- El horario de uso o funcionamiento será diurno, como máximo entre las 8:00 y las 14:00 horas (fines de semana y festivos de 9:00 a 14.00 horas) y entre las 17:00 y las 21:00 horas (fines de semana y festivos de 18:00 a 21:00 horas).

- El nivel de potencia. acústico no podrá superar los 55 dB (A).

- La Frecuencia de disparo no podrá superar la de una detonación cada 10 minutos.

- Los dispositivos deberán ubicarse lo mas alejado posible a viviendas o instalaciones próximas, ubicando el dispositivo a una distancia nunca inferior a 100 metros lineales de distancia a viviendas y otras instalaciones sensibles.

- La orientación del disparo (boca del cañón) siempre que sea posible será hacia el lado contrario a las viviendas o instalaciones próximas.

- Riesgo de incendios, si el dispositivo a emplear presenta cualquier riesgo potencial de incendio se deberá despejar de cualquier elemento incluida vegetación un radio de 3 metros alrededor del mismo.

- El Ayuntamiento podrá añadir para cada supuesto comunicado otros requisitos añadidos a los anteriores.

- En el supuesto de no poderse cumplir los requisitos mínimos aquí especificados por la situación de la finca, proximidad a otras viviendas u otras circunstancias, quedará prohibido su uso debiendo adoptarse para la protección de cultivos el uso de otros dispositivos legales menos molestos.

Artículo 8º Revisión o Revocabilidad.

Las instalaciones comunicados serán prohibidas por acuerdo municipal y para una o mas anualidades según las circunstancias en el supuesto de estimarse procedente por: denuncias fundadas o su acumulación, uso fuera de las épocas de cultivo del cultivo/terreno, falsedad en los datos comunicados por escrito al Ayuntamiento, vulneración de los requisitos del artículo 7º u otros y demás circunstancias similares.

Artículo 9º Entrada en vigor.

Aprobado este texto inicialmente en sesión de Pleno celebrada el 29.10.2012 y posteriormente a completar su procedimiento administrativo de tramitación (aprobación definitiva), la normativa entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guisando, a 4 de enero de 2013.

El Alcalde, *Ana Isabel Fernández Blázquez.*